

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 13 DE JULIO DE 1962

Nº 14.672

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 185 de 21 de junio de 1962, por el cual se hace una reglamentación y se adiciona artículo de un decreto.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 115 de 22 de junio de 1962, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Industrias

Resuelto Nº 240 de 22 de junio de 1962, por el cual se autoriza una importación.

Contrato Nº 7 de 22 de febrero de 1962, celebrado entre el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en representación del Ministerio, y la señora Inés B. de Quintero en representación de Luis Esteban Quintero.

Contrato Nº 8 de 15 de enero de 1962, celebrado entre el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en representación de La Nación, y el señor Alberto José Rivera en representación de "Pastas Alimenticias, S. A."

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

HACESE UNA REGLAMENTACION Y ADICIONASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 185
(DE 21 DE JUNIO DE 1962)

por el cual se reglamenta sobre licencias del personal de aviación y se hace una adición en el artículo 3º del Decreto Nº 40 de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en los Estados Unidos de América, los países de Centro y Sur América han eliminado el vencimiento de las licencias del personal aeronáutico y,

Que por recomendación de la Organización de Aviación Civil Internacional, para mantener estas licencias al día es necesario que todo poseedor de licencia envíe el certificado médico al Departamento de Aeronáutica Civil, de acuerdo con la categoría de su licencia,

DECRETA:

Artículo primero: No será necesario renovar las licencias de pilotos de aviación, éstas quedarán automáticamente renovadas con sólo la presentación del certificado médico y del libro de vuelo.

Artículo segundo: De acuerdo con la clasificación de la licencia los Certificados Médicos, serán válidos por los siguientes períodos:

Seis (6) meses, Pilotos de transporte;

Un (1) año, Pilotos comerciales;

Dos (2) meses, Pilotos Privados y Estudiantes.

Artículo tercero: Las licencias de Mecánicos de Aeronaves y Motores serán renovadas automáticamente con la presentación del certificado

del representante de la empresa donde se mantengan prestando servicios.

Artículo cuarto: Se hace la siguiente adición en el artículo 3º del Decreto 40 de 2 de febrero de 1960.

"Las tripulaciones de tres (3) o más pilotos podrán volar un máximo de horas, así:

- e) 120 horas en un mes;
- f) 340 horas en tres meses;
- g) 650 horas en seis meses y;
- h) 1000 horas en doce meses.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 115.—Panamá, 22 de junio de 1962.

La señora Berta Polanco vda. de Walker, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 3-AV-30-143, ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda pensión como viuda del Sub-Teniente Hernando Walker Herrera, (Q.E.P.D.) inscrito en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia bajo el número 1, Resolución número 218, tal como consta en certificación expedida por la Sociedad de Soldados de la Independencia.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil mediante el cual se comprueba el matrimonio de la señora Berta Polanco con el señor Hernando Walker Herrera;

2º) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil con el cual se acredita el fallecimiento del señor Hernando Walker Herrera, ocurrido el día 10 de marzo de 1962;

3º) Declaraciones extra-juicio rendidas ante el Juez Quinto Municipal de esta ciudad por las señoras Rita América Samudio Vda. de Herrera y Carmen Echeverría Henríquez, con las cuales se acredita que la señora Berta Polanco Vda. de Walker cuidó y atendió a su esposo durante los últimos años de su vida y estuvo con él hasta

gulos; Sur, terrenos baldíos con pedazos de rieles clavados demarcando los ángulos y una quebrada; por el Este, terreno de José Bononó, demarcado por pedazos de rieles clavados y por el Oeste, terrenos baldíos, demarcados por pedazos de rieles clavados. Medidas: 31 hectáreas con 5.086 metros cuadrados.

Finca Nº 1.186, inscrita al Folio 88, Asiento 1, del Tomo 212, que consiste en terreno urbano distinguido con el Nº 87, ubicado en la Cuadra (16) diez y seis de la Calle Primera del Distrito de Bocas del Toro. Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, lote Nº 89; Sur, lote Nº 85; Este, la Calle Primera; y Oeste, lote Nº 88 de la misma Cuadra Nº 16. Medidas: 10 metros de frente por 20 metros de fondo o sea una Superficie de 200 metros cuadrados.

Finca Nº 2.623, inscrita al Folio 404, del Tomo 228, de la Sección de Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, que consiste en Lote de terreno, situado en Cricamola, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, con una Medida Superficial de 45 hectáreas 7.782 metros cuadrados, y con los siguientes Linderos: Norte, terrenos baldíos; Sur, Río Cricamola; Este, terrenos de Samuel Binns; y Oeste, en parte el río, y en parte los terrenos ocupados por Langle.

Finca Nº 3.085, inscrita al Folio 296, del Tomo 581, que consiste en Lote de terreno, ubicado en el lugar "Lomas Partidas" Split Hill Distrito y Provincia de Bocas del Toro, con una Superficie de 26 hectáreas 158 metros cuadrados, y con los siguientes Linderos: Norte, ensenada de Loma Partida; Sur, terrenos baldíos; Este, rastrojos viejos y terrenos baldíos; y Oeste, con la misma ensenada y cultivos de Antonio Jurado.

Finca Nº 3.094, inscrita al Folio 332 del Tomo 581, que consiste en Lote de Terreno distinguido con el Nº 16 situado en la Calle Sexta, dentro del área de la Población de Almirante, Provincia de Bocas del Toro. Linderos: Norte, limita con patio comunal de por medio, con el Lote Nº 79 de la Calle Séptima; Sur, Calle Sexta; Este, callejón de por medio con los lotes Nos. 15 y 17 de la Avenida O. Sur, y Oeste, con lote Nº 18 de la Calle Sexta. Superficie: 200 metros cuadrados, es decir que mide 10 metros de frente por 20 de fondo.

Finca Nº 3.095, inscrita al folio 336, del Tomo 581, que consiste en Lote de terreno distinguido con el Nº 18, situado en la Calle Sexta dentro del área de la población de Almirante, Provincia de Bocas del Toro. Linderos: Norte, limita con patio comunal de por medio con el Lote Nº 81 de la Calle Séptima; Sur, con Calle Sexta; Este, Lote Nº 16 de la Calle Sexta; y Oeste, con el Lote Nº 20 de la Calle Sexta. Medidas: 10 metros de frente por 20 de fondo. Superficie: 200 metros cuadrados.

Finca Nº 3.203, inscrita al Folio 250, del Tomo 626, que consiste en Lote de terreno ubicado en el lugar denominado "Media Milla", de la población de Almirante, jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, resto libre; Sur, calle de por medio con propiedad de la Chiriquí Land Company; Este, resto libre y por el Oeste, resto libre. Medidas: 10 metros de frente por 20 metros de fondo o sean 200 metros cuadrados de Superficie.

Finca Nº 3.272, inscrita al folio 26, del Tomo 690, que consiste en Lote de terreno distinguido con el Número 11, ubicado en la Calle Séptima y Avenida "D" de la población de Almirante que formó parte de la finca número 115, Distrito y Provincia de Bocas del Toro. Linderos: Norte, con el Lote Nº 13; Sur, Calle Séptima; Este, Avenida "D"; y por el Oeste, callejón que lo separa del lote Nº 20 de la Calle Séptima. Medidas: Mide 10 metros de frente por 20 metros de fondo. Superficie: 200 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de ciento trece mil siete balboas con tres centésimos (B/. 113,007.03), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo al día siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas

y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación de los bienes en remate al mejor postor.
Panamá, 9 de julio de 1962.
La Secretaria, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia Vincensini.

(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública número 2505 de 28 de junio de 1962, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el día 10 de julio de 1962, al Tomo 436, Folio 341, Asiento 95,320 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, a sido disuelta la sociedad denominada "Arthurus, S. A." L. 97,593

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Aurelio Cuan, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: El suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto, el juicio de sucesión intestada de Aurelio Cuan, desde el día diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta, fecha de su defunción y que es su heredera, sin perjuicios de terceros, su hija Luisa Cuan Villalaz o Luisa Cuan Villalaz de Laao, y

ORDENA:

Que se presenten al juicio todas las personas que se crean con derecho a ello, que se fije y publique el edicto que ordena el Artículo 1601 del Código Judicial y tégase al Fisco como parte para los efectos del impuesto mortuario

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Aníbal Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y dos, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de localidad, se presenten a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez,

La Secretaria,

L. 93,917

(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Ramón Sinisterra Monterosa, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el "Instituto de Fomento Económico".

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 29 de junio de 1962.

El Juez,

La Secretaria,

(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

N° 14.672

tores eléctricos
elita; 6 recep-
de porcelana; 2
de bizarras
galvanizadas
tornillos tira-
8; 11 tornillos
formón 1/2; 5
de madera 1/4;
de berbequí;
era; 12 brocas
ocas 5-32 para
de gorro 3-4
ones de 3-8 de

en los distintos
ntidad de diez
n artículos de

se Company,
etc., etc., a
siete (39,967)

en buenas con-
cuatro cilindros
mes. Un carro
erie 22043, de

Tomo 4, que
y techo de
ia de Bocas
y el mar;
pequeño ca-
brado de co-
de Aniceto
31 de fondo
por 9 metros

Tomo 4, que
situado en el
Corregimiento
Provincia del
enos que se
os de propie-
y Oeste, con
y. Medidas:

Tomo 25, que
el lugar co-
rrección del
ismo nombre.
ta y una pe-
arr; Sur, te-
ueñas; Este,
Serafin Carr.
ados.

Tomo 25, que
ocho décima
astos natura-
montañas in-
arranco Colo-
el Toro, Pro-
Río Sixaola
Sur, posesión
o; Este, Río
Oeste, montes

Tomo 45, que
ados "El Mo-
anos, la otra
era parte son
isariato, ubi-
en el Distri-
nombre. Lin-
Sur, cordi-
Carr y Oeste.
d Fruit Com-
55 hectáreas,

Tomo 45, que
con un corre-
media-agua,
alón y cuarto,
tanques gran-
dos de un pi-
sobre los lo-
lotes de mar
Calle 3° y la
Toro, Provin-
asa de Lemiel
d Fruit Com-
primera; Este,

N° 14.672

de mar, y Oeste, parte de la casita que construyen los señores David R. Hand y César H. Beckmann, y parte de la Calle tercera. Medidas del salón: 42 pies de frente por 37 pies de fondo, o sean 12 metros 80 centímetros de frente por 11 metros 27 centímetros de fondo. Medidas del Corredorito: 5 pies de ancho o sean un metro 38 centímetros. Medidas del Cuarto: 12½ pies de frente por 25 pies de fondo o sean 3 metros 81 centímetros de frente por 7 metros 61 centímetros de fondo. Medidas de la Media Agua: 5 pies de ancho por 40 de largo o sean un metro 52 centímetros de ancho por 12 metros 19 centímetros de largo. Medida del Muelle: 8 pies de ancho por 42 pies de largo o sean 2 metros 43 centímetros de ancho por 12 metros 80 centímetros de largo.

Finca N° 692, inscrita al Folio 434, del Tomo 87, que consiste en un Resto Libre de Terreno del Lote baldío, que contiene una casa de dos pisos con paredes de maderado y techo de hierro; otra casa con trapiche y alambique y dos casas más con solo el techo de hierro y sin paredes; y más de una milla de ferrocarril con carro de mano situado en el lugar llamado "Big Creek" en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre. Linderos Generales: Norte, terreno de los herederos de John Wilson, finca de John O. Thomas y terrenos baldíos; Sur, terrenos del Gobierno Nacional, bordeando las playas de bajo mar, una finca de Alexander Henríquez, la quebrada denominada Big Creek, finca de los señores Surgeon Brother y terreno vendido a Surgeon Brother, terrenos baldíos y terreno vendido a Surgeon Brother, terrenos baldíos y terreno vendido a Surgeon Brother. Medidas: 382 hectáreas, 8.414 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados.

Finca N° 1.035, inscrita al folio 174, asiento 2, del Tomo 177, que consiste en lote de terreno en el lugar denominado Tiger Hill o Loma del Tigre cultivado con cultivos permanentes como cacao, caña de azúcar, árboles frutales y otros cultivos y sobre el cual hay edificadas las casas de habitaciones y un trapiche, ubicado en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte y Sur, terrenos de la United Fruit Company; Este, línea férrea de la United Fruit Company, y Oeste, cultivos de J. Ellis y Pendregast y terrenos incultos. Medidas: 14 hectáreas con 8.426 metros cuadrados.

Finca N° 1.066, inscrita al Folio 362, Asiento 3, del Tomo 177, que consiste de terreno situado en el lugar llamado "Río Teribe", Corregimiento de Changuinola, Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, finca de Ramón López; Sur y Oeste, terrenos baldíos; Este, finca de John Whiterfield. Medidas: 3 hectáreas con 1.367 metros cuadrados.

Finca N° 1.067, inscrita al Folio 368, del Tomo 177, que consiste en lote de terreno situado en el lugar llamado "Río Teribe", Corregimiento de Changuinola, Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre, el cual está cultivado de plátanos y árboles frutales. Linderos: Norte, terrenos de Guillermo Saraira y Ramón Estrada; Sur, finca de John Whiterfield y el Río Teribe; Este, Río Teribe; Oeste, finca de Ramón López. Medidas: 2 hectáreas con 8.050 metros cuadrados.

Finca N° 1.810, inscrita al Folio 8, Asiento 2, del Tomo 197, que consiste en lote de terreno situado en el lugar denominado "Elena Farm", cultivado con cacao, y otros cultivos permanentes y sobre el cual hay una casa de habitación, ubicado en el Corregimiento de Sibubí, jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, secciones 23 y 18 de la United Fruit Company; Sur, cultivos de los señores Jaramila con 5.070 metros cuadrados.

Finca N° 1.870, inscrita al Folio 370, Asiento 2, del Tomo 197, que consiste en terreno situado en el lugar llamado Elena Farm, jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre, el cual está cultivado en su totalidad con cacao, árboles frutales y frutos menores. Linderos: Norte, propiedad de la United Fruit Company (Elena Farm); Sur, terrenos baldíos; Este, finca de propiedad de Joseph English y Oeste, con finca de Samuel Keith. Medidas: 12 hectáreas con 7.633 metros cuadrados.

Finca N° 1.841, inscrita al Folio 194, Asiento 3, del Tomo 197, que consiste en terreno situado en el lugar denominado Elena, cultivado de cacao, banana, árboles frutales y frutos menores, sobre el cual hay una casa de habitación, jurisdicción del distrito y Provincia de Bocas del Toro. Linderos: Norte, propiedad de la United Fruit

Company, Elena Farm; Sur, terrenos baldíos; Este, oficina de Samuel Keith; y Oeste, finca de Joseph English. Medida: 8 hectáreas con 4.568 metros cuadrados.

Finca N° 1.882, inscrita al Folio 444, Asiento 2 del Tomo 197, que consiste en lote de terreno situado en San San, Corregimiento de Sixaola, Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, terrenos baldíos pantanosos; Sur, el Ferrocarril de la Compañía Frutera; Este, el río San San y plantaciones de la costa, y Oeste, una quebradita sin nombre y terrenos baldíos pantanosos. Medidas: 49 hectáreas con 5.600 metros cuadrados.

Finca N° 1820, inscrita al Folio 68 del Tomo 197, que consiste en terreno cultivado en su mayor parte con caña de azúcar, frutos menores y árboles frutales, con bananos y el resto inculto, ubicado en el lugar denominado "Big Creek" (Quebrada Grande), en la Isla de Colón, Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, terrenos de Ernesto Escalante C.; Sur, el mar; Este, terrenos de la Beef Company, de la señora Josefina R. de Escalante y el mar; y Oeste, con finca de los señores Carl Friesse y Compañía. Medidas: 67 hectáreas con 4.741 metros cuadrados.

Finca N° 1.883, inscrita al Folio 450 del Tomo 197 bajo asiento N° 3, que consiste en lote de terreno cultivado con banano, caña de azúcar y frutos menores, ubicado en el lugar denominado "Elena", Sixaola, jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, propiedad de la United Fruit Company y Elena Farm; Sur, terrenos baldíos; Este, finca de Charles Smith; y Oeste, propiedad de Andrew Ashly, y una quebrada de por medio. Medidas: 1 hectárea con 9.790 metros cuadrados.

Finca N° 1.169, inscrita al folio 386 del Tomo 197, asiento 4, que consiste en lote de terreno cultivado en parte con guineo, cacao y árboles, frutales y el resto inculto, ubicado en el lugar llamado "San San", Corregimiento de Guabito, Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, cultivo de G. Grant, el ferrocarril de la United Fruit Company, cultivo de la misma Compañía, de A. Hall, de Cha. Thomson y Baldíos; Sur, terrenos Baldíos; Este, terreno de J. Springle y de John Gardner, y por el Oeste, terrenos baldíos y pantanosos. Medidas: 23 hectáreas con 6.071 metros cuadrados.

Finca N° 2.233, incrito al folio 370 asiento 2 del tomo 212, que consiste en lote de terreno situado en el lugar llamado "Elena" comprensión del Corregimiento de Sixaola, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, sobre el hay una casa habitación y cultivado de cacao, bananos, árboles frutales y frutos menores. Linderos: Norte, propiedad de la United Fruit Company Elena Farm, o sea finca Elena; Sur, terrenos baldíos; Este, finca de Samuel Keith; y Oeste, finca de Joseph English, una quebrada de por medio. Medidas: 5 hectáreas con 2.363 metros cuadrados.

Finca N° 2.234, inscrita al Folio 376, Asiento 1, del Tomo 212, que consiste en Lote de terreno sembrado de hierbas, formando potreros y cercado con alambre de púas, ubicado en el lugar denominado Cricamola, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro. Linderos: Norte, terrenos baldíos pantanosos y el río Cricamola; Sur, la quebrada de los hombres (Men Creek), el río Cricamola y terrenos de la United Fruit Company; Este, el río Cricamola; y Oeste, terrenos baldíos pantanosos. Medidas: 5.6 hectáreas con 3.314 metros cuadrados.

Finca N° 2.818, inscrita al Folio 374, Asiento 1, del Tomo 302, que consiste en Globo de terreno de baja mar, que comprende los lotes marcados en el plano oficial de la población de Bocas del Toro con los números 104 y 106, sobre los cuales existen unas construcciones que sirven de depósito de maderas, de maderas unos atracaderos, etc, situados frente a la Calle Primera Cuadra Séptima de la población de Bocas del Toro, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos del terreno: Norte, lote 108; Sur, lote 102; Este, el Mar; y Oeste, la Calle Primera de la Ciudad de Bocas del Toro. Medidas: cada uno de los referidos lotes miden 10 metros de frente por 25 metros de fondo.

Finca N° 890, inscrita al Folio 198, Asiento 5, del Tomo 152, que consiste en terreno denominado "Quebrada de los Plátanos", situado en el lugar: digo: en el Corregimiento de Bocas Torito y jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, terrenos baldíos flanqueando unas lomas con pedazos de rieles como demarcación de los án-

Nº 14.672

Nº 14.672

10 paquetes de bolitas de cristal; 17 latas de sopas
Noodle; 10 paquetes de Kool-Aid; 13 panes de jabón Cam-
olive; 280 panes
107 panes de
32 panes de
37 panes de
Bouquet; 10
Master Nº 1;
1 candado Mas-
on 14 libras 50
nylon 11 libras
rollos nylon 14
13 rollos nylon
ardas; 2 rollos
3/4 yardas de
2 1/2 yardas de
loj marca "Bal-
"; 1 reloj mar-
"Oris"; 2 re-
marca "Laguna";
1 reloj marca
Medalla; 1 Me-
Medalla; 1 Me-
Medalla; 1 Me-
Vitalac de 5 li-
na; 6 latas de
libra cada una;
17
de Vitalac de
a cada una; 17
de Spaghe-
de vegetales
25 botellas de
un cuarto de
de Cocoa Pe-
ilk cocoa 1/2 li-
onzas; 27 latas
1 flashlight de
Monte; 89 pa-
sliced; 10 má-
Spaghetti with
vena Quaker 9
hica; 44 libras
6 paquetes de
icias"; 7 grue-
cena cada una;
Red Star Dry
iced beets Mo-
nach Monarch;
as sweet relish
et pickles Mo-
chup Rossina;
Monte; 13 bo-
tellas de Mayo-
botellas sweet
icks Vaporub;
latas de pasta
Maggi 3 on-
as Butter Big
as de mayone-
tas Ken-L-Ra-
Red Star Dry
de 6 1/2 onzas;
aker 40 onzas;
ker 40 onzas;
itas; 15 latas
almon; 5 latas
Heart Deligh
antorchas ben-
ggi chico; 70
Maggi chico;
Lipton Tea 2
peach néctar
as tomate ju-
th; 1 botella
alsa Heinz; 1
botella de to-
sliced pears
onzas; 9 latas
anzana; 2 la-
te de 8 1/2 on-
peaches Lib-
Niblets Corn
libra, 1 onza;
5 libras; 6
on chicas; 10
il grande del
arroz; 1 la-
as sliced beets
1 martillo 77
sal; 125 ho-
neril azul Nº
hojas lizas de
il azul Nº 2;
liza Nº 1 1/2;
il liza Nº 80;
roja Winged
z; 1 linterna
terna Winged
son; 1 cami-
n; 1 pantalón
ex; 1 camisa
lón de niño;
ine 4 ply; 7
sin tubo; 2
ltine grande;
a grande de 8
erine; 17 pin-
sopas Camp-
de; 23 latas
pa Campbell
umbo; 16 la-
Campbell de

prensa de encuadernación; 98 libras de pailas de hierro; 1 platafor-
ma básica balasto; 210 libras de pailas de hierro; 200 de cadenas
de 2"; piezas 1x10x14 laurel; 1 pieza 2x12 laurel; 3 piezas 1x12x12
2x12x12, laurel; 1 bañera de porcelana; 1 pieza 2x12x14 laurel; 2 piezas
53 galones; 4 aceite lubricante de 53 galones; 6 tanques de gasolina de
tielda marca nelson chicos; 10 galones de aceite asiación Nº 100
tanque de aceite Esso de transmisión; 1/2 tanque aceite lubricante;
114 tanque de aceite vacíos; 10 tanques de aceite desell llenos; 259
pieza de madera 2x4x6 bateo; 9 piezas de madera 2x12x10 laurel; 1
tanque cuadrado para agua; 28 piezas bateo; piezas redonda para
poste de 18 largo; 8 piezas de 16" de largo; 3 piezas redonda para
poste de 12 de largo; 1 pieza de madera redonda para poste de 8"
de largo; 10 piezas de madera para hacer casa 12 (x) de largo; 1
de madera pieza de 7" de largo; 10 piezas postes para hacer casa
10" de largo; 10 pieza de madera para hacer casa 10" de largo; 4
piezas para hacer casa 12" de largo; 4 piezas de madera para hacer
casa 14" de largo. Vitrina; 3 pesa de mano; 48 Jaladeras de ven-
tas Nº 164 2 abrelatas; 1 Pela papas; 102 Cuchillas Nº 1225; 38
Cuchillos 2/h 35 Cucharas Nº 2027; 101 Cucharas Nº 302 N; 48 Cu-
charas Nº 01; 11 tenedores Nº 2013; 12 Cerraduras niqueladas para
vitrina; 20 rolos para muebles Nº 1579 de 4"; 5 rolos para muebles
Nº 1579B 4"; 1 Cepillo raspa hielo "Bonnas"; 1 latica soldadura; 1
Carrucha sencilla; 4 templetas de 12"; 1 Perforadora Nº 432; 8
Ganchos tohalleros negros; 1 Templete de 6"; 25 Aldabas broceadas;
2 ollas soldadura con ácido; 8 Ollas Soldadura con ácido; 2 Ollas
Soldadura con ácido; 2 Potes cabos niguados Nº 304; 3 Adornos
para cajones; 2 Afiladoras; 1 Soldadura tubería negra; 2 Abrelatas;
1 bisagra acción negra; 1 bisagra acción dobe negra 6"; 1 bisagra
acción negra 5"; 5 Porta llave para armario; 1 Corredora bronceada;
3 Aldabas bronceadas 6"; 13 Aldabas bronceadas 4"; 33 Aldabas bron-
ceadas 2"; 6 Escudras para muebles 2"; 38 llaves de hierro 2 1/2"; 8
escuadras para muelles 2; 12 Formones 3189 4"; 6 Formones 3189 4";
1 Cerradura niquelada; 32 Ojetes galvanizados 3/4; o Ojetes de
cobre 1/2; 1 bisagra bronceada 3"; 47 Portallaves; 1 picaporte ca-
dena 5"; 1 Sombreros Niquelados; 20 Manijas Muebles 2 1/2; 18
Manijas Niqueladas Nº 2150; 47 Portallaves Niqueladas Chicas; 86
Argollas giratorias 9506; 54 botones para muebles 3770; 8 ganchos
giratorios; 48 botones para muebles; 36 aldabas 1 3/4; 36 Aldabas
2 1/2; 74 ganchos bronceados caballito; 24 azas curbutir 3710; 55 azas
curbutir 3710; 34 curbutir azas 3710; 15 ganchos Belmont; 126
ganchos bronceados; 3 bacenillas; 14 ganchos sombreros 3457;
18 gancho sombreros chicos; 63 ganchos sombreros 2"; 201 gan-
chos sombreros 2 1/4"; 71 ganchos sombreros 3"; 3 picaportes 6";
4 picaporte cadena 5"; 62 argollas cortina; 8 juegos ataúdes; 7
resortes para puertas 13455; 2 cerraduras de cobre Std. 4665; 4 aga-
rraderas de puerta Nº 800; 2 picaporte pie 5" bronceado 2 pica-
porte cadena 4"; 36 argollas de hierro 1"; 25 rollos para muebles
bronceados; 79 ganchos para gamarrones; 39 argollas de hierro; 4
Jaladeras colores; 8 Jaladeras colores; 24 tapones lavamanos; 11
Jaladeras muebles; 1 Jaladeras muebles; 3 martillos sin mango; 55
Jaladeras OPI; 48 azas de hierro 3710; 21 manijas para muebles
2150; 47 azas estampadas 6483 12 Jaladeras para armarios 1832; 15
manijas 997; 12 Jaladeras; 8 jaladeras; 5 jaladeras; 4 jaladeras;
4 jaladeras; 4 jaladeras; 2 jaladeras de cobre; 10 rodajas de hierro
1 1/2; 2 picaportes; 7 picaportes; 3 picaportes; 3 picaportes; 6 pica-
portes 7 rodajas de caucho; 3 canales galvanizados para tanque;
7 regaderas 2978; 2 regaderas de niquel; 6 aldabas con ejes; 24 pela-
doras de papas; 3 aceiteras; 78 abrelatas; 4 embudos; 3 embudos; 3
docenas cuchillos de emposte mango huecos 63 ganchos para ca-
marones; 9 docenas de cucharas de postres 575/15; 5 docenas de
tenedores de postre 575/16; 11 docenas de cucharitas de postre
575/25; 1 aceitera pato; 50 rodajas para puertas Nº 72x30; 165 roda-
jas para puertas Nº 66x26; 14 cerraduras para alcona; 88 cerraduras
para puerta; 8 cerraduras para armario; 1 palaustre; 1 picaporte
bronceado 2 1/2"; 1 palaustre; 1 palaustre; 1 palaustre; 1 palaustre;
1 hachuela para cacao; 1 hachuela curbio; 1 llana; 2 cuchara de jar-
dín; 5 carrucha sencilla con gancho; 4 carrucha dobles con gancho;
1 carrucha sencilla con gancho; 1 carrucha doble con gancho; 8 ca-
rrucha doble con gancho; 3 coladores fregadores 642; 3 coladores
fregadores 640; 1 caladores fregadores chico; 5 escudras para re-
pisas; 4 espátulas para repisas; 4 espátulas pintores Nº 1185; 66
chinchas en colores Nº W-2; 3 espátulas; 1 sombrero nigf; 8 tapo-
nes lavatorio 1 5/8; 28 tapones lavatorio 1 1/2; Vitrina; Nº 2; 4
serruchos (carpintero); 21 fusibles para luces florecientes 22 w.;
13 portafocos florecientes; 12 portafocos florecientes; 2 caja de fu-
sibles florecientes de 30w y 32 w.; 11 tomacorrientes machos; 20
tomacorrientes hembras Nº 9203; 16 fusibles florecientes de 15 w.
y 20w; 2 transformadores vauelita; 4 tapones; 18 vidrios para re-
flectores; 3 probadores eléctricos; 73 micas para chimeneas; 1 cordón
de plancha; 7 enchufes para planchas; 77 micas para chimeneas; 5
enchufes para planchas; 2 aisladores de porcelana; 48 ajustes de
madera; 5 cajas de tachuelas electricidad; 10 cajas gutapercha 3/4
onza; 7 caja gutapercha; 5 caja de gutapercha; 6 fusibles eléc-
tricos de 20 Im.; 1 fusible eléctrico de 20 Im.; 22 fusibles eléctricos de
de 15"; 28 fusible eléctricos de 25 Im.; 10 fusibles eléctricos de
30 Im.; 15 fusibles de vidrio de 15 Im.; 23 fusibles de vidrio de
Im.; 5 fusibles de vidrio de 25 Im.; 4 fusibles de vidrio de 30 Imp.;
1 fusible de vidrio de 10 Im.; 6 rosetas de porcelana H860-50; 30
fusibles de vidrio de 20 im.; 14 cajas fusibles de vidrio 5 c/u. 50
Im.; 8 fusibles de toma corrientes hembra, 30 Im.; 13 fusibles de
vidrio Nº 10; 10 fusibles de 60 Im.; Nº 655; 3 boyos plásticos; 1
vidrio Nº 10; 10 fusibles de 60 Im.; Nº 655; 3 boyos plásticos; 1
reseta bakelite Nº 767; 21 tomacorrientes de caucho; 5 tomacorrien-
tes bakelite; 1 tomacorriente de caucho; 26 tomacorrientes dobles de
bakelite; 1 tomacorriente triple 323; 21 porta
cadena 95.00; 11 rosetas 9117; 6 tomacorrientes triple 323; 21 porta
alambre rosetas porcelana 9066; 9 rosetas 115; 15 tomacorrientes
bakelite Nº 125; 20 micas para plancha Nº 1031; 4 receptáculos bakelite
Nº 7552; 1 tapa bakelite; 1 swiche con interruptor; 1 swiche; 24
Nº 7552; 1 tapa bakelite; 1 swiche con interruptor; 1 swiche; 24
tomacorrientes Nº 183; 8 tomacorrientes doble 9203; 19 tomaco-
tomacorrientes bakelite 2781; 4 gutapercha; 10 tomacorrientes 5214; 4 tim-
rrientes bakelite 2781; 4 gutapercha; 10 tomacorrientes 1913-1; 17 socket
bres 9700; 1 prensa chica 6020; 12 tomacorrientes dobles;
doble 128; 3 socket; 6 socket de aluminio; 20 tomacorrientes dobles;
127; 9 rollos de caucho; 15 tomacorrientes; 18 aisladores de porcelana;
10 aisladores de porcelana; 22 tomacorrientes; 25 tomacorrientes; 5
tomacorrientes de porcelana Nº 864-so.; 3 tomacorrientes de porce-
tomacorrientes de porcelana Nº 860-so.; 24 tomacorrientes de porcelana; 4
tores Nº 1010; 2 tomacorrientes; 5 porta fusibles de porcelana; 4
porta fusible de porcelana; 11 interruptores de porcelana; 1 interrup-
ruptores de porcelana; 3 interruptores de porcelana; 1 interrup-
tor de porcelana; 13 interruptores de porcelana Nº 8712; 2 soquetas
de porcelana giratorio; 28 soquetas a prueba de agua; 18 tapas de
tomacorrientes Nº 200.55; 16 vidrios Nº 2300; 1 soquete para la

AVISO DE REMATE

AVISO DE REMATE
El Secretario del Juzado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:
ordinario propuesto por el Banco Nacional de Panamá y Compañía, se ha

El Secretario del
namá, en funciones de Alguacil
presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por el Banco Na-
cional de Panamá contra Carl Friese y Compañía, se ha
fijado el día diez y siete (17) de agosto del presente
año, para que dentro de las ocho de la mañana y las
cinco de la tarde, se venda en pública subasta los bienes
pertenecientes a la empresa demandada, que se descri-
ben así:

diez y tres velitas de cumpleaños, 2 máquinas de afei-
tar, 2 cajas de madera; 2 reglas de madera, 1
caja de cuero; 2 correas de

[illegible]

Nº 14672

Los Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar bebidas anactínicas de malta, así como cerveza y con los productos intermedios. La paternidad de este invento debe acreditarse a los señores Gilbert H. Koch, William C. Herwg, Thomas L. Kissel.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; d) Dos (2) juegos de los dibujos.

Panamá, 10 de agosto de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Liquefreeze Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en 26 Broadway, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte años, para amparar recipientes aisladores para embarque. La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Willard L. Morrison.

Acompañamos con la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Poder a nuestro favor; d) Dos juegos de los dibujos.

Panamá, 18 de mayo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad denominada Butterworth System, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Bayonne, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte años para amparar un aparato para lavar el tanque. La paternidad de este invento debe acreditarse a Leonard V. Lione.

Acompañamos: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de los dibujos; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Declaración jurada; y e) Poder a nuestro favor.

Panamá, 29 de julio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada New Castle Products International, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes de Liberia, y domiciliada en el número 1711 "I" Avenue, New Castle, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de diez años para amparar Atiesador de Telas. La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Pomery Sinnock.

Acompañamos con la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; d) Dos (2) juegos de los dibujos.

Panamá, 25 de abril de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Céd. Nº 2-AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de registro de patente de invención
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre del señor Eugen Wilbushewich, Ingeniero, nacido en 1895, de nacionalidad Israelita, domiciliado en Zurich, Rotelstrasse 61, Suiza, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de 15 años, para amparar una planta para general bloques de hielo congelados en baterías de células de hielo y para extraer los bloques así generados. La paternidad de este invento debe acreditarse al Sr. Ingeniero Eugen Wilbushewich.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de los dibujos; c) Poder a nuestro favor; d) Copia autenticada y legalizada de la Patente Mexicana No. 57,886; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 29 de agosto de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de registro de patente de invención
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Montecatini, constituida y existente de conformidad con las leyes de Italia, y domiciliada en la Vía. F. Turati, 18, Milán, Italia, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte años, para amparar producto polimérico teñible y método para producirlo. La paternidad de este invento debe acreditarse a los señores Vittorio Cappuccio, Paolo Maltese, Francesco Vacanti.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pa-

gados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; d) Dos juegos de los dibujos; e) Copia autenticada y legalizada de la Patente de Invención de Italia Nº 563,123.

Panamá, 8 de marzo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de registro de patente de invención
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Isbrandtsen Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte años, para amparar método para almacenar y embarcar alimentos y sus similares. La paternidad de este invento debe acreditarse a Williard L. Morrison.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; c) Dos (2) ejemplares de los dibujos; d) Copia autenticada y legalizada de la patente de los Estados Unidos; y e) Poder a nuestro favor.

Panamá, 28 de octubre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de registro de patente de invención
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Miller Brewing Company, constituida e existente de conformidad con las leyes del estado de Wisconsin, y domiciliada en 4000 West State Street, Milwaukee, Estado de Wisconsin, Esta-

Nº 14.672

tente de invención por el término de veinte (20) años para amparar un procedimiento para fabricar un producto de levadura y su producto. La paternidad de este invento debe acreditarse al bacteriólogo Richard Bennett Parker.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor; y c) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, 22 de enero de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula Nº 47-10693.

Otrosí: Incluimos igualmente dos juegos de los dibujos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, pedimos respetuosamente al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar mejoras relacionadas con cámaras de secado y otros tratamientos. La paternidad de este invento debe acreditarse a Hugh David Anderson, Alexander Herbert Wright y Leendert Ijsselstein.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Dos (2) juegos de los dibujos; d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 28 de agosto de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Beechman Research Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra, y domiciliada en Brockham Park, Betchworth, Surrey, Inglaterra, pedimos respetuosamente al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años, para amparar mejoras en o con relación a derivados de la penicilina. Este invento debe acreditarse a los señores Frank Peter Doyle, Herbert Charles Nayler, y Harry Smith.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones.

Panamá, 5 de octubre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Liquefreeze Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en el 26 Broadway, N. Y. pedimos respetuosamente al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de 17 años, para amparar un método para congelar alimentos y sus similares, y para almacenamiento y embarque a temperaturas muy abajo de congelación por el empleo de líquidos fríos de ebullición. La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Willard L. Morrison.

Acompañamos con la presente solicitud: Dos juegos de los dibujos; b) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 29 de marzo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula Nº 8-AV-10-751.

por el término de quince (15) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con la preparación de compuestos de la serie de tetraciclinas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores John Andrew Growich, Jr., y Philip Andrew Miller, ciudadanos norteamericanos, residentes en New City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 5 de abril de 1957 por haberse hecho, en esa fecha, solicitud de patente en los Estados Unidos de América (Serie No. 650,821) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III — Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 1º de abril de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

George Dewey Lackey, Jr., ciudadano de los Estados Unidos residente en Cuernavaca, Morelos, México, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con agentes de pigmentación para aves de corral y huevos, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 5 años; b) explicación detallada del invento en duplicado; c) Poder del interesado.

Derecho: C. A. Art. 1898.

Panamá, 13 de abril de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Abe Raymond Brothers, constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos, y domiciliada en el 900 Jefferson Avenue, Brooklyn 21, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención, por el término de quince (15) años para amparar mejoras introducidas en la fabricación de tapones para separar productos deletéreos de combustión del humo "del tabaco". La paternidad de este invento debe acreditarse a los señores Abe Raymond Brothers.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Dos (2) juegos de los dibujos; d) Poder a nuestro favor,

Panamá, 15 de agosto de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada General Milk Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en 5045 Wilshire Boulevard, Ciudad de Los Angeles 36, Estado de California, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una pa-

Nº 14.672

parar y distinguir en el comercio aceites lubricantes y grasas, en Clase 15, de los Estados Unidos de América, Aceites y Grasas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clipping; d) Poder a nuestro favor; e) Declaración; f) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América No. 436,046 de 20 de enero de 1948, válido por un período de veinte años.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Hendrik van der Hort, ciudadano norteamericano, domiciliado en Walchwil, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un método de lubricar cilindros de motores de combustión, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder del peticionario.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 15 de mayo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,

Cédula No. 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Maquinaria Textil del Norte de España S. A. (Matesa), sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con dispositivo de corte de la pasada en los telares sin lanzadera con reserva de hilo de trama fija, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Víctor Ancet y Marius Fayolle, de nacionalidad francesa, domiciliados en Lyon, Francia.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años. b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de patente que para "Perfeccionamiento en los dispositivos para la realización de rodillos" etc., presentamos el 9 de septiembre de 1959, de la misma compañía.

Panamá, 13 de abril de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Céd. N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente

Se acompaña: a) comprobante, de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 3 de abril de 1962.

Roberto R. Alemán.
Cédula N° 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el No. 100, de Calle 10 Oeste, en Wilmington, Estado de Delaware, y haciendo negocios en el número 225 de Bush Street, San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta cuadrada de fondo negro, en la cual, puede apreciarse un disco circular de color blanco que da la impresión de estar en movimiento. Dentro del mencionado disco están impresas a grandes caracteres en letras de color blanco y sombreadas en negro las palabras R P M DELO. La dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Dicha marca fue usada por la solicitante en el comercio del país de origen por primera vez el 12 de junio de 1945, y sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes y aceites lubricante para máquinas Diesel, en Clase 15 de los Estados Unidos de América, aceites y grasas.



Street, San Francisco, California, Estados Unidos de América, solicitamos muy respetuosamente, el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular, en la cual, puede apreciarse un disco circular de color negro que da la impresión de estar en movimiento. Dentro del mencionado disco están impresas a grandes caracteres las letras R P M. La dueña se reserva el derecho de usarlas en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Dicha marca fue usada por la solicitante en el comercio del país de origen por primera vez desde el 12 de junio de 1945 y sirve para am-

La marca se aplica o fija a los pequeños o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración; e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 514,163 de 23 de agosto de 1949, válido por veinte años contados desde la fecha de su registro hasta el 23 de agosto de 1969; f) Clisé.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de
Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el No. 100 Calle 10 Oeste, en Wilmington, Estado de Delaware, y haciendo negocios en el número 225 de Bush

parar
cantes
Unido
La
o vasi

Compro
gados;
sé; d)
f) Copia
tados U
enero de
años.
Panam
Por A

Ministeri
Ramo
Públiq
OFICIAL,
efectos le
El Vic

de
Señor Mi
e Indus

Dr. He
americano
medio de
se le expi
re exclusiv
años, cont
patente, la
invento qu
bricar cili
gún explic

Se acom
impuesto p
y detallada
del peticion
Derecho
Panamá,
Icaza, Go

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de "Piedmont Shirt Company", una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Carolina del Sur, y con el asiento principal de sus negocios en la Calle 4 Oeste 33, Nueva York, Estado de Nueva York, solicita por este medio el registro de la marca de fábrica, de propiedad de la poderdante, "Wings", escrita en letras de



sobre un dibujo que tiene en su centro un círculo

y a ambos lados del mismo rayas horizontales semejando alas, todo ello según el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada en el país de origen y en el comercio internacional desde mayo de 1938, y en Panamá desde el año de 1951, y se usa para amparar y distinguir en el comercio camisas para hombre, cuellos y puños de camisas.

Se acompaña: 1- Poder de la peticionaria; 2 Declaración jurada; 3- Recibo del pago de impuestos; 4) Certificado de Registro en el país de origen; 5) Clisé y seis etiquetas.

Panamá, abril 17 de 1962.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,

Céd. Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joseph Bancroft & Sons Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una

TEXTRALIZED

marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Textralized", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar material de filamento sintético, de encrespado continuo por medios artificiales (de la Clase 43 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde

el 9 de octubre de 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 674,250 del 17 de febrero de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla. d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 3 de abril de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una nueva y distintiva forma de envase conteniendo un nuevo dibujo moldeado o en otra forma aplicada a su superficie y caracterizada por llevar una curva en forma de gorjal sobre el cuerpo y base que lleva una pluralidad de líneas anulares de dentadas esféricas dando la ilusión óptica de burbujas de vidrio, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar bebidas no alcohólicas, aguas minerales, naturales o artificiales, bebidas de sabores de frutas, jugos de frutas y de vegetales, limonadas y bebidas suaves y refrescantes en general (de la Clase 48 de Nicaragua—Bebidas sin alcohol) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de enero de 1961, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.



4

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaiga o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y accesorios, repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos e instrumentos de fabricación, laboratorios y edificios de La Empresa destinados a sus actividades de la fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes;

c) Los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de La Empresa, con exclusión de la gasolina y del alcohol, mientras no se produzcan en el país;

d) La exportación de los productos de La Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipos que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este Contrato se otorgan comprende;

- a) las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;
- b) el impuesto sobre la renta;
- c) el impuesto de timbres, notariado y registro;
- d) las tasas de los servicios públicos y prestados por la Nación;
- e) el impuesto de inmuebles;
- f) el impuesto de patente comercial e industrial;
- g) el impuesto de turismo y los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su denominación.

Quinta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicación distintas de las definidas en este Contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fijas, o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

Sexta: En este Contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957 excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado en las cláusulas anteriores.

Séptima: El presente Contrato de conformidad con el Artículo 36 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y el término de duración será igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el Contrato número 387 de 21 de mayo de 1953, celebrado entre La Nación y La Compañía de Productos Alimenticios Pascual, S. A., publicado en la Gaceta Oficial Nº 12.180 de 18 de septiembre de 1953 y que vence el día 18 de septiembre de 1978.

Octava: Queda entendido que ninguna de las concesiones que La Nación otorga a La Empresa por medio de este Contrato, envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de La Empresa.

Novena: Si La Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones que contrae mediante el presente Contrato, el Ejecutivo declarará administrativamente que La Empresa ha perdido los privilegios y concesiones que mediante el mismo le han otorgado, salvo que La Empresa demuestre impedimento causado por fuerza mayor, en cuyo caso La Nación así lo declarará y concederá prórroga igual a los términos en que la fuerza mayor dure o hubiere durado. En caso de violación por parte de La Empresa de las obligaciones contraídas se aplicarán, además de las sanciones expresadas en esta cláusula, las que establecen las leyes vigentes sobre esas materias al tiempo de la violación.

Décima: Este Contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

En fé de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, por las partes contratantes se adhieren timbres por la cantidad de B/7.50.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Contratista,

Alberto José Rivera.

Refrendo:

Alejandro Remón C.
Contralor General de la Nación.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, ... del mes de ... de mil novecientos sesenta y dos.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

gará cualquier otro gasto, impuesto o contribución.

Quinta: El Gobierno, de conformidad con el presente Contrato queda facultado por La Arrendadora para realizar las mejoras que estime convenientes dentro del local arrendado. Estas mejoras, una vez vencido el término de duración de este Contrato, quedarán a favor del propietario y no podrán por ningún concepto tomarse en consideración para aumentar el canon de arrendamiento.

Sexta: El término de duración de este Contrato es de un (1) año, a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Por El Gobierno,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

La Contratista,

Inés B. de Quintero.
Céd. Nº 6-AV-30-40.

Refrendado:

Alejandro Remón C.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Con cargo al Artículo Nº 1000401.209, del actual Presupuesto de Gastos.

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 26 de julio de mil novecientos sesenta y uno, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Alberto José Rivera, panameño, casado, mayor de edad, industrial, residente en la ciudad de David, con cédula de identidad personal Nº 4-4-3822, en su condición de Presidente y Representante legal de la sociedad denominada "Pastas Alimenticias, S. A.", expresamente facultado para este acto, como consta en la Escritura Pública Nº 1444 de 19 de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, extendida ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar este Contrato con base en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la pro-

ducción y con arreglo a las cláusulas siguientes, de las cuales, conoció oportunamente el Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa continuará dedicándose a la fabricación de confites en general, como bolones, rellenos, gomas, caramelos, toffes, melcochas, trompos, muñecos.

Parágrafo: Cabe dejar claro que este contrato no ampara la fabricación de pastas alimenticias a que se dedica también La Empresa.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir por lo menos la suma de siete mil quinientos balboas (B/7,500.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato;

b) Comenzar dicha inversión en el plazo máximo de seis (6) meses y completarla en el plazo de un (1) año;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo oficial competente;

d) Comenzar la producción en un término no mayor de dos años y continuar la producción durante la vigencia del mismo;

e) Fomentar la producción de materia prima necesaria para la realización de sus actividades;

f) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a sus necesidades, según lo determinen los funcionarios competentes;

g) Vender sus productos al por mayor a precios que no superen los convenidos con los organismos del Estado;

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

i) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que La Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial;

j) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por La Empresa bajo exoneración, sino después de dos años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

k) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae por medio del presente Contrato, otorga a favor de La Nación una caución por la suma de setenta y cinco balboas (B/75.00) la cual podrá consistir en efectiva o en Bonos del Estado;

l) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando personas extranjeras formen parte de La Empresa;

Tercera: La Nación se obliga, de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 25 de 7 de febrero 1957, para con La Empresa las siguientes franquicias y exoneraciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2.2612
 OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-60.
 (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11.
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
 Número suelto: B/. 0.05.—Solícitese en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

el momento de su fallecimiento, también declaran dichas personas que la señora de Walker es persona que carece de bienes y no tiene entradas o sueldos que excedan de cien balboas mensuales.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1953 y 36 de 1956 hubiera podido devengar el señor Hernando Walker Herrera en su condición de Sub-Teniente sería de B/137.50 mensuales.

Como quiera que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958,

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Berta Polanco Vda. de Walker el derecho a recibir del Estado una pensión de sesenta y ocho balboas con setenta y cinco centésimos (B/68.75) mensuales, equivalente a la mitad del sueldo o pensión que hubiera podido devengar su esposo el Subteniente Hernando Walker Herrera.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación la partida necesaria para cubrir el pago de la pensión que ella concede.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

Ministro de Gobierno y Justicia,
 MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 240

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 240.—Panamá, 22 de junio de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 15 de junio de 1962, el señor A. D. Melo, en representación de Melo y Cía. Ltda., solicita autorización para importar 150 toneladas de harina de Soya, para la fabricación de alimentos de aves;

Que la solicitud del señor A. D. Melo tiene como fundamento el Resuelto Nº 397 de 19 de septiembre de 1960, que reglamenta en qué proporción, los industriales deben adquirir o importar productos o sustancias alimenticias para la preparación de alimentos para animales, en particular la proporción de afrecho de coco para la preparación de alimentos de aves;

Que el señor A. D. Melo ha demostrado que compró 780 quintales de afrecho de coco;

RESUELVE:

Autorizar al señor A. D. Melo, para que en representación de Melo y Cía. Ltda., importe 150 toneladas de harina de Soya.

Regístrese, notifíquese y cúmplase,

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por una parte y quien en adelante se llamará El Gobierno y por la otra, la señora Inés B. de Quintero, autorizada por el poder general Nº 47-7745 que le confiere en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, el día veintidós de febrero y el señor Luis Esteban Quintero, con cédula de identidad personal Nº 26-1362, panameño, mayor de edad; para administrar todos sus bienes, muebles e inmuebles y celebrar con relación a ellos Contratos relativos a su administración, y quien en adelante se llamará La Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: La señora Inés B. de Quintero, da en arrendamiento al Gobierno Nacional el piso alto de una casa de mampostería y techo de hierro acanalado de su propiedad, situada en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, para que en ella funcione la oficina de Comercio.

Segunda: Los gastos de conservación y limpieza del inmueble serán de cargo de La Contratista, quien se obliga a mantenerlo en estado higiénico mientras dure el presente Contrato.

Tercera: El Gobierno pagará a la señora Inés B. de Quintero en concepto de arrendamiento durante el tiempo de la vigencia del presente Contrato, la suma de ochenta balboas (B/80.00) mensuales.

Cuarta: Cubrirá el pago del fluido eléctrico y de teléfono El Gobierno. La Arrendadora pa-

gará cualquier
 ción.

Quinta: El presente Contrato es de duración por años, una vez que este Contrato no podrá considerarse en su totalidad.

Sexta: El presente Contrato es de duración por meses de febrero de 1962.

Para constar en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de febrero de 1962.

Por El Gobierno

El Ministro de
 Comercio e Industrias

La Contratista

Refrendado

Contrato

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 240.—Panamá, 22 de junio de 1962.

Aprobado:

El Ministro de
 Comercio e Industrias

Con cargo a
 el Presupuesto

CC

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por una parte y quien en adelante se llamará El Gobierno y por la otra, la señora Inés B. de Quintero, autorizada por el poder general Nº 47-7745 que le confiere en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, el día veintidós de febrero y el señor Luis Esteban Quintero, con cédula de identidad personal Nº 26-1362, panameño, mayor de edad; para administrar todos sus bienes, muebles e inmuebles y celebrar con relación a ellos Contratos relativos a su administración, y quien en adelante se llamará La Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato: